



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de durabilidad, reparabilidad y disponibilidad de refacciones.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Ávila Anaya.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación en el Pleno.</b>	19 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer el derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes adquiridos legalmente, así como a acceder a servicios de reparación en condiciones de información suficiente, trato equitativo, libre elección y sin restricciones injustificadas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Esta Ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento. Asimismo, esta Ley tiene como finalidad:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se <b>ADICIONAN</b> la fracción VIII al artículo 4; el artículo 7 ter; la fracción IX cuarter del artículo 24; y un segundo párrafo al artículo 85; y se REFORMAN el artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de durabilidad, reparabilidad y disponibilidad de refacciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...	...
...	...
...	I. ...
...	II. ...
...	III. ...
...	IV. ...
...	V. ...
...	VI. ...
...	VII. ...
...	VIII. ...
...	IX. ...
...	X. ...
...	XI. ...
...	<b>XII. El derecho de las personas consumidoras a reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes adquiridos legalmente, así como a acceder a servicios de reparación en condiciones de</b>



**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto. o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

**información suficiente, trato equitativo, libre elección y sin restricciones injustificadas.**

....

**ARTÍCULO 7.-** Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, **y deberá abstenerse de realizar prácticas que limiten o induzcan a error respecto del derecho del consumidor a reparar los bienes adquiridos legalmente**, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.

**Artículo 7 Ter. Las personas consumidoras tienen derecho a:** **I. Reparar, mantener y prolongar la vida útil de los bienes que hayan adquirido legalmente, por sí mismas o a través de terceros independientes;**

**II. Acceder, en condiciones razonables, asequibles, no discriminatorias y de fácil**



**No tiene correlativo**

**obtención, a refacciones, partes, herramientas manuales, instrumentos especializados, manuales, diagramas e información técnica necesaria para la reparación y mantenimiento de los bienes;**

**III. Que los fabricantes, productores, importadores o proveedores pongan a disposición del público las refacciones, herramientas manuales, instrumentos y materiales necesarios para la reparación de los bienes, a precios razonables y en canales de comercialización accesibles, durante un plazo acorde con la vida útil estimada del producto;**

**IV. No perder la garantía de los bienes por el solo hecho de acudir a servicios de reparación distintos a los del proveedor o fabricante, salvo que éste acredite de manera fehaciente que el daño fue causado directamente por una reparación indebida, y V. Recibir información clara, veraz y suficiente sobre las condiciones de reparación, mantenimiento, disponibilidad de refacciones y vida útil estimada de los bienes.**

**VI. Que los fabricantes, productores, importadores o proveedores eviten prácticas de obsolescencia programada, consistentes en la modificación recurrente, injustificada o**



**No tiene correlativo**

**Artículo 10.** Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público

Para efectos de esta Ley, se consideran como objetivos legítimos de interés público: I. la protección y promoción a la salud; II. la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo; III. la protección a la producción orgánica, de organismos

**incompatible de modelos, conectores, cargadores, accesorios o piezas esenciales que impidan o dificulten el uso, carga, reparación o funcionamiento de bienes previamente adquiridos, así como la venta separada de dichos accesorios cuando resulten indispensables para el uso ordinario del producto.**

**Tratándose de bienes cuyo funcionamiento dependa de accesorios esenciales, tales como cargadores, fuentes de poder, cables, conectores u otros análogos, éstos deberán incluirse desde el origen de la compra, salvo que el consumidor manifieste expresamente su voluntad de adquirirlos por separado, en los términos que establezca la ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.**

**ARTÍCULO 10.- ...**

**Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o mecanismos tecnológicos que restrinjan injustificadamente el derecho a reparar ni condicionar la vigencia de garantías al uso exclusivo de servicios, refacciones o proveedores**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal;

**IV.** la seguridad alimentaria;

**V.** la educación y cultura;

**VI.** los servicios turísticos;

**VII.** la seguridad nacional;

**VIII.** la protección al medio ambiente y cambio climático;

**IX.** el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;

**X.** el sano desarrollo rural y urbano;

**XI.** las obras y servicios públicos;

**XII.** la seguridad vial

**XIII.** la protección del derecho a la información;

**XIV.** la protección de las denominaciones de origen;

**XV.** y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considera como un objetivo legítimo de interés público el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

**Artículo 24.** La elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras. Para su elaboración, en todo caso, las Autoridades Normalizadoras deberán elaborar o aceptar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes en razón a la diversidad de materias de las que sean competentes.

**autorizados, ni tampoco imponer condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente**

Artículo 24. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

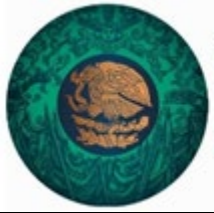
VIII. ...

IX. ...

IX bis.- ...

IX ter.- ...

**IX cuarter.- Vigilar que los fabricantes, productores, importadores y proveedores cumplan con las obligaciones relativas al acceso asequible y efectivo a refacciones, herramientas manuales, instrumentos especializados e información técnica necesaria para la reparación**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**de bienes, e imponer las medidas y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.**

X...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XIV bis.- ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XX bis.- ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 85.** Quien haya emitido un Estándar, podrá realizar aclaraciones a ese Estándar cuando existan errores ortográficos, de numeración, referencias cruzadas u otros similares, siempre y cuando no se altere su contenido técnico, para lo cual, deberá solicitar a la Secretaría la publicación de la aclaración en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

**No tiene correlativo**

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVIII. ...

ARTÍCULO 85.- ...

**Los contratos de adhesión no podrán contener cláusulas que limiten, restrinjan o anulen el derecho a reparar reconocido en esta ley, ni aquellas que establezcan la pérdida automática de garantías por acudir a servicios de reparación independientes. Dichas cláusulas se tendrán por no puestas**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos necesarios para la aplicación del derecho a reparar, la disponibilidad de herramientas y accesorios esenciales, y la prevención de prácticas de obsolescencia programada.

**TERCERO.** Los fabricantes, productores, importadores y proveedores deberán adecuar sus contratos, políticas comerciales y esquemas de comercialización en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

MLR